

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asamblea Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7859

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 6 al 8 de Mayo)

Núm. 1165

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

Circular

Los Señores Alcaldes de esta provincia se servirán contestar con toda urgencia el interrogatorio del Instituto de Reformas Sociales de información semestral sobre precios de artículos de consumo más frecuente entre los obreros, á fin de evitarse las correcciones que me veré obligado á imponerles si no lo hiciesen.

Palma 10 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1152

Circulares

El Ilmo. Sr. Director General de Comercio, Industria y Trabajo en telegrama fecha de ayer dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. manifestar Centros Obreros y entidades análogas fiantes obreros en Asturias principalmente picadores ganando estos últimos cinco pesetas jornal mínimo pudiendo demandar colocación á la Sociedad Duro Felguera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 9 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1163

Con el fin de evitar confusiones acerca de la interpretación de la Circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 7850 fecha 19 del pasado referente á la supresión de la mitad del alumbrado público, participo á los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil que la supresión solo afecta á aquellas fábricas que producen el gas ó electricidad por consumo de carbón mineral, no apli-

cándose la reducción dispuesta en las que emplean carbón vegetal ó leña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Palma 9 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se invitará á los navieros que no pertenezcan á las asociaciones constituidas en la actualidad ó que puedan constituirse, á que elijan un representante con quien la Junta de Transportes Marítimos se entienda para los fines determinados en el Real decreto de 3 de Marzo de 1916.

En el caso de que dichos navieros no hicieran la elección de representante, será designado éste por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Cuando motivos de urgencia reconocida ú otros igualmente justificados lo exijan, podrá dicha Junta suspender los efectos de los contratos de fletamento que tuviesen celebrados con particulares los armadores de los buques que designen para efectuar transportes de cereales y carbones con flete reducido, quedando aplazados hasta que éstos se ultimen los que el mismo buque hubiese de realizar para dichos particulares.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se da carácter general á la Real orden de 25 de Abril de 1913, declarando la inclusión de los Aparejadores de obras con título profesional y matriculados en la de subsidio entre los facultativos designados para intervenir como peritos en los expedientes de expropiación en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Martín de Rosales

(Gaceta 5 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Las resoluciones dictadas por ese Centro en 18 de Abril y 18 de Junio de 1912, declarando que en tanto no se acredite el fallecimiento del testador no procede anotar marginalmente en el libro de nacimientos, con arreglo á lo que prescriben los artículos 60 y 61 de la ley del Registro civil el reconocimiento de hijos naturales que aquél hubiese consignado en acto de última voluntad, han dado ocasión á que diferentes Notarios y particulares se hayan dirigido á este Ministerio en solicitud de que esas nuevas reglas se deroguen. Los fundamentos en que los solicitantes apoyan su pretensión son de tal entidad que demandan se les preste la debida atención á fin de obviar las dificultades é inconvenientes, así de orden moral como legal, que la experiencia ha puesto de relieve, bien á pesar del inteligente celo y exquisito esmero con que esa Dirección procede en el desempeño de sus elevadas funciones.

Se alega en primer lugar por los que aspiran á que las citadas disposiciones se recuifiquen, que los artículos 181 y 741 del Código Civil son terminantes y establecen derechos cuya eficacia no se puede dilatar más allá de los límites fijados por el legislador, pues el primero ordena que el reconocimiento de un hijo natural se hará en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y el segundo prescribe que ese reconocimiento no pierda su fuerza legal, aunque se revoque el testamento en que se hizo, y esto sentado, el texto de la Ley sufre quebranto en su genuino y natural sentido, si se aplaza la virtualidad jurídica del reconocimiento hecho en una disposición testamentaria hasta que el testador fallezca, puesto que la revocabilidad de las últimas voluntades, única razón en que parece fundarse ese aplazamiento, no afecta á la cláusula en que el padre reconozca á un hijo ilegítimo, la cual permanece firme y valedera aun después de la derogación del acto de que forma parte.

El reconocimiento hecho de ese modo queda colocado, desde el momento mismo en que se verifica, bajo el amparo del Poder público, y crea desde luego obligaciones y derechos recíprocos que resultan desconocidos, y acaso gravemente perjudicados, sometiendo á una fórmula dulatoria y á un suceso futuro que convierte en aleatorio lo que por ministerio de la ley es inalterable y permanente en la vía administrativa, sin perjuicio de que en la civil se utilizan, en su caso, los medios que el derecho común otorga para modificar ó anular ese estado legal.

Oierio que las disposiciones de 18 de Abril y de 18 de Junio de 1912, están inspiradas, como todas las que de ese Centro directivo emanan, en el más recto propósito y encaminadas á la más escrupulosa reglamentación de los ser-

vicios del Registro civil; pero la práctica ha demostrado que no responden á levantado pensamiento que las dictó, porque la interpretación que se les da, sin culpa de nadie, desvirtúa el precepto del artículo 741 del Código Civil antes citado, lesiona el interés legítimo de los particulares y se aparta de las humanitarias orientaciones que constituyen ya un verdadero postulado en materia de paternidad y filiación ilegítimas.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo sean anotados marginalmente los reconocimientos de hijos naturales hechos en testamento en la forma prevenida por la Ley y Reglamento del Registro civil, sin necesidad de acreditar el fallecimiento del testador, dejándose sin efecto las resoluciones de ese Centro de 18 de Abril y 18 de Junio de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

RUIZ Y VALABINO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 7 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que, como consecuencia de las trabas que actualmente ofrece el tráfico marítimo, se han dificultado, en términos que casi equivalen á una total interrupción, las importaciones de pastas y troncos de madera, así como de otras primeras materias que se utilizan para la fabricación de papel:

Resultando que en previsión de que la falta de tan importantes primeras materias restrinja grandemente la producción de papel, los fabricantes de este artículo han limitado la admisión de pedidos del mismo, produciéndose con ello la natural alarma entre los consumidores, que han acudido á este Ministerio exponiendo sus temores de verse obligados á paralizar en día no lejano sus industrias:

Considerando que, sin perjuicio de adoptar otras resoluciones que regulen el consumo de papel, es hoy de urgente necesidad cerrar por completo las exportaciones, tanto de las primeras materias que se utilizan en la fabricación de papel como, en general, la de este producto ya manufacturado, á fin de que queden reservadas exclusivamente para las atenciones del consumo interior las existencias de que se dispone:

Considerando que igual previsión, y por idénticas razones, debe adoptarse respecto á los trapos y otros desperdicios de fibras vegetales que también se emplean en la fabricación de determinadas clases de papeles y cartones, en cuya composición no entran las pastas químicas ni mecánicas, á cuyo efecto

deberá fijarse previa y detalladamente cuáles artículos de los que integran las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación, deben estimarse como utilizables en la fabricación de referencia, y

Considerando que produciendo la industria papelera ciertos artículos en cantidades superiores á las que pueda absorber el mercado nacional, no hay inconveniente en que respecto de ellos se haga una excepción que permita á los industriales españoles conservar para lo futuro mercados en que han sustituido á otros países que antes los abastecían,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo substancialmente con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíba la exportación de toda clase de pastas para hacer papel.

2.º Que igualmente se prohíba, y desde la misma fecha, la exportación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones que á continuación se expresan;

- Papel hecho á mano.
- Papel recortado en pliegos para cartas y los sobres.
- Papel para funar.
- Papel para empaquetar fabricado con paja.
- Cartón labrado en cajas y objetos varios, y

3.º Que por esa Dirección General se proceda con toda urgencia á realizar los estudios necesarios que permitan establecer una clasificación de los artículos comprendidos en las partidas 203 y 204 de la tabla de Valoraciones de la exportación, que se consideren como primeras materias utilizables para la fabricación de papel en España, á fin de que se prohíba la exportación de los mismos y quede libre la de los demás que figuran agrupados en dichas partidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 6 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1117

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado 4.º (Propiedades)

ANUNCIO.—Por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia tendrá lugar el día 9 de Junio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de la ciudad de Sóller, la venta en tercera pública subasta, por no haber concurrido postores á las dos primeras, de un bote desfondado que fué encontrado en las costas de Deyá, y valorado en la cantidad de 75 pesetas, debiendo servir de tipo para la nueva subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1903 el 70 por 100 de aquella valoración, ó sean 52 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por pujas verbales, no admitiéndose posturas que no cubran el citado valor.

Los gastos por salvamento y tasación del bote, que ascienden á 15 pesetas, y cualesquiera otros que puedan ocasionarse hasta la entrega de dicho bote al rematante, serán de cuenta de éste, así como el abono del premio á los halladores, consistente en la tercera parte del valor del referido bote.

Las personas que lo deseen pueden examinar dicho bote en la Ayudantía

militar de Marina y Dirección local de Navegación y Pesca del distrito de Sóller donde está depositado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Palma, 4 de Mayo de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Rogelio Hernandez.

Núm. 1147

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado Ejecutiva

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho D. Bartolomé Ramis vecino de esta Ciudad, la multa por el concepto de industrial dentro del plazo que le fué señalado, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra el mismo segun dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos pudiendo satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 sobre el total del mismo durante los cinco primeros dias siguientes al de la publicación en el B. O. del presente anuncio.

Palma 7 Mayo de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 1156

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 12 del actual se efectuara el 52.º sorteo de Bonos de la 3.ª Emisión para designar en número de 23 los Bonos que han de ser amortizados el día 1.º de Julio próximo.

Palma 7 Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolas Alemany.

Núm. 1116

ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía los Señores Perras y Cabrer pidiendo permiso para instalar un motor á gas de 80 caballos de fuerza en la casa núm.º 46 sita en la calle de Hornabeque destinado á mover varias máquinas industriales, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 4 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 1157

Don Nicolas Alemany y Pujol, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares

Hago saber: que á instancia del mozo Antonio Vadell Huguet perteneciente al reemplazo del actual año, alistamiento de esta Capital, se ha instruido expediente ante este Ayuntamiento en averiguación del paradero de su padre Jaime Vadell Suñer, de edad de 46 años, de oficio labrador, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, ojos negros, sin señas particulares, cuyo individuo se ausentó de esta capital desde hace mas de diez años, sin que desde aquella fecha se tenga noticias de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos prescritos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma 5 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolas Alemany

Núm. 1158

Hago saber: que á instancia del mozo Antonio Mir Tomás perteneciente al reemplazo del actual año, alistamiento de esta Capital, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de se hermano Gabriel Mir y Tomás, de edad de veinte y siete años, de oficio carpintero, estatura regular, pelo castaño, nariz regu-

lar, barba poca, ojos pardos, sin señas particulares, cuyo individuo se ausentó de esta Capital hace mas de diez años, sin que desde aquella fecha se tenga noticia de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos prescritos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma 5 Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolas Alemany.

Núm. 1096

ALCALDIA DE SELVA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1916 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Selva á 22 de Abril 1917.—El Alcalde, Baltasar Mora.

Núm. 1132

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formadas por los Síndicos de cada Sección las relaciones de utilidades de este término municipal que han de servir de base á los repartos sustitutivo del de Consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, quedan expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva veinte y dos de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, Baltasar Mora.—P. A. de la J. M.—Mateo Sastro, Secretario.

Núm. 1153

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formado el repartimiento sustitutivo de Consumos para el corriente año 1917, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo se comunicarán en dicha oficina las operaciones á todo interesado que lo solicite.

Puigpuñent á 6 Mayo de 1917.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 1154

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En el corral comun de la villa de Marratxi se halla detenida una perra ibicenca de color blanco con manchas rojas. Si á los tres dias de publicado este anuncio en el B. O. no se ha presentado á recogerla su dueño será vendida en pública subasta.

Marratxi 6 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.

Núm. 1103

D. Gabriel Fuster Valenti, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecutivos, que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Gabriel Obrador á nombre de don Matias Estarás y Balaguer, contra D. Manuel Ignacio Pirá y D. Antonio Pirá y Comas; sobre pago de cantidad se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá, compuesta de las cuatro porciones de terreno del predio Torre Nova de Callet, antes llamada Torre de Montornes, sitas en el termino de la

villa de Sineu, cuyas porciones son las siguientes:

1.ª Una extensión de mil novecientas setenta y una áreas doce centiáreas ó lo que sea, que comprende la casa del predio, con todas sus dependencias, Linda por Norte con tierras de Jaime y Rafael Bauzá, por Este con parte del mismo predio, por Sur con tierras de Son Xabellí y por Oeste con otras de dicho Jaime Bauzá.

2.ª Otra comprensiva de las suertes, número tres, cuatro, cinco y seis del plano, que para enajenar una parte del propio predio se levantó, de cabida total doscientas sesenta y siete áreas noventa y cinco centiáreas, ó lo que fuese, lindante por Sur con tierras de Son Caló, por Norte con camino de adquirentes, por Este con la suerte número dos, de Bernardo Ferrer y Martí y por Oeste con la suerte descrita.

3.ª Otra la número diez del citado plano de cabida una cuarterada cincuenta destres ó setenta y nueve áreas noventa centiáreas, poco mas ó menos lindante por Sur con dicho camino de adquirentes (mediante un triángulo de tierra muy prolongado), por Norte con el número catorce de Juan Vanrell Siurana, por Este con la suerte número nueve de Bernardo Carbonell y por Oeste con la descrita en primer término, mediante otro camino de adquirentes.

4.ª Y otra, formada de las parcelas señaladas en dicho plano con los números veintidos á treinta y dos, ambos inclusive. Su total cabida es aproximadamente quince cuarteradas ciento sesenta y cuatro destres equivalentes á mil noventa y cuatro áreas sesenta y cuatro centiáreas Linda por Norte con tierras de Juan Font y con las suertes números treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, por Este con el predio Son Areaynas y con la suerte número veinte y uno, por Sur con los números diez y nueve, veinte, veinte y uno y diez y ocho y por Oeste con camino de adquirentes.

Esta total finca fué justipreciada en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día cinco de Junio próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo la que corresponda al mejor postor, en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, devolviéndose las demás consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta y remate, otorgación de escritura y demás inherentes serán de cargo del comprador.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción, el precio del remate.

Palma treinta Abril de mil novecientos diez y siete.—Gabriel Fuster.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1135

Don Ignacio de Leca y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos

por ante este Juzgado y Secretaria del infrascrito Actuario, á nombre de don Juan Serra Caimari contra D. Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuación se describe.

Porción de tierra para edificar una casa, hoy con parte de edificación de número y pertenencias de las piezas de tierra llamada El Cairon de Can Boy, en la que se hallan también construidas nuevamente casas, sita dentro la villa de La Puebla, de cabida de diez y nueve destres mallorquines ó lo que sea, teniendo en alodio de Catalina Solivellas, lindante con dos calles públicas, una en donde tiene la entrada llamada de la Galeta antes del Escrivá, por la derecha entrando con casa y corral de Pedro José Cladera Collut, por la izquierda con la calle del Rosario antiguamente Den Cascoli, por la espalda con corral de Juan Serra Granera, con casa en ella construida, compuesta de planta baja y un piso, establo y solar contiguo, todo en una superficie de tres areas, treinta y siete céntiareas, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad á favor de Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera; finca número 848, del tomo 185 libro 19 de La Puebla proindiviso segun los asientos obrantes á los folios 79 y 80 del citado tomo, justipreciada en tres mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuando de ello al actor el cual podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieron sin hacer consignación alguna. Que acto continuo de la subasta serán devueltas á sus respectivos dueños las cantidades consignadas, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual continuará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido valorada la finca objeto de la subasta.

3.ª Que los autos y titulación de la finca que se saca á pública subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

4.ª Que los gastos del remate, subasta y otorgamiento de la escritura de venta serán de cargo del comprador.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia cuatro de Junio próximo á las doce que es el señalado al efecto.

Inca trece de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1141

Don Pedro de Benito y Varela, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he señalado el dia veinte y seis del actual y hora de las once, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido, conforme á lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón á siete de Mayo de mil novecientos diez y siete.—P. de Beni-

to.—El Secretario Por D. Ramón Menac. —Emilio Simó, Oficial.

Núm. 1113

CEDULA DE REQUERIMIENTO de pago y citación de remate

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en auto de veintisiete del actual, recaido en el juicio ejecutivo promovido por D. Bartolomé Catalá y Amer vecino de esta ciudad, contra D. Gabriel Forteza y Valls, de ignorado paradero, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, intereses de esta suma á razón del seis por ciento anual y á vencer desde el dia dos de Febrero próximo pasado, en meritos de la escritura de prestamo de fecha 2 Agosto de 1916, autorizada por el Notario D. José Alcover, y costas causadas y á causar hasta la total solvencia; se requiere al repetido D. Gabriel Forteza y Valls para que abone las responsabilidades detalladas, haciéndole saber al propio tiempo que para asegurarlas, se ha embargado la finca especialmente hipotecada y sus frutos y rentas, consistente en una pieza de tierra ó huerta, lote número seis que tiene de cabida unos seis cuarterones, ó ciento seis areas cincuenta y cuatro centiareas, es parte de la porción de terreno señalado con los números 51 y 52 del plano del predio «Son March» del término municipal de «La Puebla» cuyos linderos y demás circunstancias constan en la indicada escritura pública; y se le cita de remate, concediéndole el termino de nueve dias, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma treinta Abril mil novecientos diez y siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 1095

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del partido de Inca, en providencia del dia de ayer recaida en el sumario que se instruye sobre tentativa de estafa al vecino de Inca D. Magin Marqués Ferrer, ha dispuesto se cite á Miguel (a) Pastora, vecino de Santa Margarita, para que se presente ante dicho Juzgado, dentro del término de seis dias, al objeto de declarar en el referido sumario.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Inca 29 Abril de 1917.—Por el Secretario.—Juan Truyol, oficial auxiliar.

Núm. 1151

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia del dia de hoy recaida á solicitud de D.ª Antonia Rera y Botellas en los autos que sobre reclamación de alimentos provisionales, tiene promovidos contra su esposo D. Juan Pons y Coll se cita á éste para que á las once horas del quinto dia siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL comparezca en los autos al objeto de celebrar el juicio verbal que preceptua el art.º 1611 de la ley de Enjuiciamiento civil, con prevención de que si no compareciere continuará el juicio sin más citarle ni oírle.

Palma siete Mayo de mil novecientos diez y siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 1129

Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia primero del actual dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Magdalena Pujadas Malató, fallecida en esta ciudad el dia veinte y uno de Diciembre, próximo pasado, de estado soltera, promovidos á instancia de D. Miguel Pujadas Fe-

rrer, como áqoderado de D.ª Josefa Pujadas Malató, hermana germana de la difunta, expido el presente edicto anunciando la muerte sin testar de la expresada D.ª Magdalena Pujadas Malató; que reclama su herencia por haber fallecido sin descendientes ni ascendientes su mencionada hermana germana D.ª Josefa Pujadas Malató y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias.

Inca cuatro Mayo de mil novecientos diez y siete.—Por disposición del Señor Juez.—El Secretario Judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 1146

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos sucesores ó causa-habientes de D. Juan Llabrés y Amengual, de ignorado paradero, caso de haber fallecido, para que comparezcan ante este Tribunal municipal el dia doce de los corrientes á las doce horas, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento de tenerles por confesos en el contenido de las mismas, pues así queda acordado en el juicio verbal que sigue D. Francisco Pizá á nombre de D. Juan Garau y Sastre contra don José Llabrés sobre pago de cantidad: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma á dichos demandados libro la presente en Palma á primero de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 1149

EDICTO

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja Don Juan Ginard y Ferrer, tiene acordado en providencia de esta fecha se cite á Pedro y Matias Mir de ignorado paradero; cuyo domicilio lo tenían antes en el Molinar de levante calle de Molino 26, á fin de comparezcan al juicio de faltas sobre hurto señalado para el dia catorce del actual á las doce, provistos de las pruebas de que intenten valerse, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tengan lugar las aludidas citaciones libro la presente en Palma á siete de Mayo de 1917.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1162

D. Miguel Vaquer Veyñ, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio verbal que se sigue por ante este Juzgado Municipal, instado por D. Gabriel Obrador Alou, procurador, en concepto de apoderado de D. Miguel Juliá Pastor, obrando como marido y legitimo representante de doña Apolonia Meliá Sastre, con ra don Clemente Garau Gamundí, sus herederos, sucesores ó causahabientes, caso de haber fallecido, desconocidos y en ignorado paradero, en reclamación de treinta pesetas por el importe de las seis últimas pensiones correspondientes á los años mil novecientos once á mil novecientos diez y seis ambos inclusive, vencidos en veinte y nueve de Septiembre último del censo de una libra diez sueldos de la extinguida moneda mallorquina que pesa sobre una casa y corral número 117 de la calle de la Fuente de esta ciudad, hecha baja de lo correspondiente por contribución; y costas; queda acordado celebrar el juicio el dia diez y ocho del actual á las diez y seis horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, mandando citar por el presente á dicho Clemente Garau Gamundí, sus herederos, sucesores ó causahabientes, caso de haber fallecido

desconocidos y en ignorado paradero, para que dicho dia y hora comparezcan ante este Juzgado provistos de las pruebas de que intenten valerse bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación expido el presente en Lluchmayor dia ocho Mayo de mil novecientos diez y siete.—Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 1107

OEDULA DE NOTIFICACION

Don Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber, que en los autos juicio verbal civil instado ante este Juzgado municipal que se dirán, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Pollensa á veinte y seis de Abril de mil novecientos diez y siete, El Sr. D. Gabriel Sureda y Cerdá Juez municipal de la presente villa y los Señores Adjuntos D. Blas Cifre Jofre y D. Miguel Segui Juan: Habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal de una parte y como actor Juan Aguiló Bonnin, mayor de edad, casado, carpintero, natural y vecino de esta villa; figurando como demandada Catalina Rotger Ochogavia, mayor de edad, casada, doméstica, natural de esta villa y de domicilio ignorado en la que le reclama el actor la cantidad de quinientas pesetas=1.º Resultando etc.—Fallamos que debemos condenar como condenamos á la demandada Catalina Rotger Ochogavia á que pague al actor Juan Aguiló Bonnin la cantidad de quinientas pesetas dentro de quinto dia más, las costas y gastos de este expediente y públíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos; fecha ut retro.—Gabriel Sureda.—Blas Cifre.—Miguel Segui—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez y Sres. Adjuntos que la suscriben en el mismo dia de su fecha y doy fé.—José Cabanellas, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma á la condenada Catalina Rotger Ochogavia de ignorado domicilio, se expide la presente en Pollensa á veinte y siete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 1130

El Comandante Militar de Marina de Menorca, Director local de navegación y pesca marítima, Capitan del puerto de Mahon etc., etc.

Hago saber: Que en las elecciones verificadas en la Comandancia de Marina de Menorca en 30 de Abril del corriente año para los Vocales que han de componer la Junta Provincial de pesca de Menorca han obtenido representación los Señores siguientes: El vocal representante de cetáceas y viveros de la Junta de Pesca de Mahón Don Cristobal Felix Mir ha elejido como Vocal en la Provincial á D. Cristobal Mus Pons y como Suplente á D. Cristobal Segui Llabrés. El vocal representante de redes fijas del mismo Distrito D. Martín Sans Gornés ha elejido para Vocal de la Provincial á D. Lucas Roselló Taltavull y como Suplente á Don Antonio Roselló Garriga. El vocal representante de Plangreros y Volantneros de la misma Junta Local Don José Preto Moyá ha elejido como Vocal de la Provincial á D. Francisco Sans Arlandiz y como Suplente á D. Vicente Ferrer Ferrer y el representante de Marriscares y demas artes á Flote de Mahón D. Miguel Oreiaga ha elejido para vocal de la Provincial á D. Antonio Carreras Comellas y como Suplente á D. Pedro Segui Lladó. Los vocales de la Junta de Pesca de Ciudadela de cetáceas D. Juan Arguibau y el de artes reunidas D. Lorenzo Quales han acordado

4
 dado otorgar su representación á los mismos que otorgan los de Mahón.
 Lo que se publica para general conocimiento.
 Mahón 2 de Mayo de 1917.—Francisco Pou.

Núm. 1187
El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza
 Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo las especies de artículo que á continuación se detallan se señala el día treinta á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.
 Palma 5 de Mayo de 1917.—Venancio Recio.

Artículos que se citan
 Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 1111
El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza
 Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido servicio durante el mes de Junio próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 15 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza San Sebastián n.º 1.º sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado Establecimiento.
 Mahón 2 de Mayo de 1917.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan
 Gasolina, grasa consistente, aceite espeso, id. fluido y algodones en desperdicios.

Núm. 1112
El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza
 Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo venidero los especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 10 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura administrativa de esta Plaza, San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado Establecimiento.
 Mahón 2 de Mayo de 1917.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan.
 Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamon, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pastas, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. Jerez.

Núm. 1181
PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN
 Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; y de todo pan; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabon, ceniza y paja larga para relleno
 Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastian, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Junio.

Mahón 5 de Mayo de 1917.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Núm. 1118
PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA
 Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en acuartelamiento
 Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 8 del actual al 3 del mes de Junio próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 4 de Mayo de 1917.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 1110
Don Antero Miranda Carballal, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de Marina y Capitán del Puerto de Ciudadela.
 Hago saber: Que habiendo sido hallados flotando en el mar en aguas de este Distrito dos bidones de hierro llenos de producto químico llamado «Acetona» de 390 y 344 kilos de peso respectivamente, con las marcas: «100-5, 11-16 A. S. P. 10390, S. 60.» y «Acetona 60», los que se consideran con derecho á ellos puedan presentarse á deducirlo en este Ayuntamiento de Marina en el término de un mes á contar desde la publicación del presente edicto.
 Ciudadela 30 de Abril de 1917.—Antero Miranda.

Núm. 1188
Don Cayetano Tejera Lopez, Teniente de Navio, Segundo Comandante de la provincia marítima de Menorca y Juez instructor de la misma
 Hago saber: Que en aguas de Fornells y por un patrón de pesca de aquel Distrito ha sido hallada flotando en el mar una caja de madera con las marcas P. SAC. MILANO—VIA GENOVA—86 conteniendo varias piezas al parecer pertenecientes á camillas de la Cruz Roja.
 En expediente de hallazgo que me hallo instruyendo se conceden treinta días de plazo para que en horas hábiles de oficina puedan presentarse ante este Juzgado las reclamaciones de las personas que se crean con derecho á la propiedad de las mismas.
 Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
 Mahón 5 de Mayo de 1917.—Cayetano Tejera.

Núm. 1063
REQUISITORIAS
 Gomez Lozano José, hijo de Andrés y de Juana, natural de Palma (Baleares), de estado soltero, profesión mariner, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción mercante; comparecerá en término de 90 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente de Navio de la Armada, D. Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, para prestar declaración.
 Cádiz 21 de Abril de 1917.—El Juez Instructor, Manuel Bastarache.

Núm. 1064
 Petit Colomar Juan, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Andraitx (Baleares), de estado soltero, profesión cocinero, de 21 á 22 años de edad, con un lunar en la mejilla derecha, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por deserción mercante; comparecerá en término de 90 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente de Navio de la Armada D. Manuel Bastarache y Díez de Bulnes, para prestar declaración.
 Cádiz 21 de Abril de 1917.—El Juez Instructor, Manuel Bastarache.

Núm. 1069
 A los individuos que abandonaron una embarcación sin folio, nombre, ni documentos, cargada con 7 bultos de tabaco de pota, aprehendida el día 14 de Agosto de 1911 embarrucada en las proximidades de Cabo Pera (Mallorca) por Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos; comparecerán ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Mallorca, Teniente de Navio D. Miguel A. Montojo, en el término de 15 días á contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no verificar dicha presentación serán declarados rebeldes.
 Palma 27 de Abril de 1917.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1070
 A los que se consideren dueños de una embarcación desconocida y 7 bultos de tabaco de pota que conducía aquél, el cual fué apresado por Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia el día 14 Agosto de 1911, embarrucada en las proximidades de Cabo Pera (Mallorca) á fin de que y en el término de 15 días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Palma de Mallorca, Teniente de Navio D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que señalan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.
 Palma 27 de Abril de 1917.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1139
CEDULAS PERSONALES
 El Administrador del Impuesto Cédulas personales pone en conocimiento de los señores contribuyentes, que la cobranza voluntaria del indicado Impuesto correspondiente al actual año, tendrá lugar en esta capital todos los días hábiles que transcurran desde el quince actual al quince Agosto próximo, en las oficinas al efecto establecidas en la Plaza de Antonio Maura n.º 3 y en las horas de 9 á 13.
 Palma 7 Mayo de 1917.—El Administrador, Antonio Pou.

Núm. 844
CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL
 CONTINUACIÓN
Matrícula de Establimentos
TARIFA 1.ª
 1 Gil Terrasa Antonio, Taberna, Plaza Rulló 1. 42'71

TARIFA 2.ª
 2 Llabrés Nadal Francisco, idem, Cuartel 2.º 68. 42'72
 3 Vicens Buades Francisco, idem, C. Esporlas 8. 42'71
 4 Vicens Salvá Miguel, idem, id. 150. 42'72
 5 Gil Terrasa Antonio, Café económico, Plaza Rulló 1. 22'78
 6 Palmer Mateu Onofre, idem, C. Esporlas 5. 22'78
 7 Vidal Seguí José, idem, id. 91. 22'78
 8 Terrasa Salamanca Juan, idem, Plaza Rulló 36. 22'78
 9 Balaguer Vallespir Pedro Francisco, Taberna fuera del casco, Otel. 1.º muntant. 22'78
 10 Vallespir Cabrer Jorge, idem, id. 22'78
 11 Pons Pujol Pedro José, Aceite, vinagre y jabón, id. 2.º n.º 181. 22'78
 12 Pou Cabrer Juan, idem, id. 1.º n.º 65. 22'78
 13 Terrasa Salamanca José, idem, Plaza Rulló 35. 22'78

TARIFA 3.ª
 15 Herederos de Vicente Juan, 19 telares comunes á mano, Cuartel 2.º n.º 107. 284'05
 16 Serra Oliver Guillermo, Fabrica baldosas, idem, 58. 27'91
 17 Moner Hermanos, horno cocer cemento, Fontanelas. 186'04
 18 Riera Carbonell Juan, id., Son Serra. 186'04
 19 Forteza Rey Cayetano, Fabrica de jabón duro ó blando, C'an Prim. 16'61
 20 Simó Gelabert Bernardo, Una prensa cera a mano, C'an Simó. 32'05

TARIFA 4.ª
 21 Llabrés Ramon Antonio, Carpintero, Cuartel 2.º 71. 19'94
 22 Más Cabrer Juan, Herrero, idem 72. 19'98
 23 Vicens Buades Francisco, Horno pan para venta, id. 87. 19'94
 Total general de las tarifas. 1201'14
 Establimentos 25 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Vicens.—El Secretario, Juan Noguer.

Matrícula de Estallenchs
TARIFA 1.ª
 1 Vidal Tomás Bartolomé, Tienda de comestibles, Caballería 4. 45'57
 2 Palmer Bosch Gerónima, Taberna, Plazuela Palmer 1. 42'71
 3 Palmer Palmer José, idem, Vaquet 5. 42'71
 4 Palmer Vidal Manuel, Tablajero, id. 8. 22'78
 5 Moragues Coll Juan, idem, Acequia 4. 22'78
TARIFA 3.ª
 6 Juliá Quintana Juan, Molino de represa, Cuartel 3.º 5. 21'60
TARIFA 4.ª
 7 Palmer Palmer Atanasio, Carpintero, Cultiva 6. 19'93
 8 Calafell Palmer Sebastián, Herrero, Patron Palmer 18. 19'93
 9 Palmer Balaguer Gabriel, Zapatero, Granada 7. 19'93

Total general de las tarifas. 257'94
 Estallenchs á 20 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Joaquín Bover.—El Secretario, Bernardo Coll.
 (Continuará)
PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA